

# *Poder Judicial de la Nación*

## **Resolución N° 92/24**

Santa Fe, 20 de mayo de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** éstos caratulados "SALDIVIA, MARCELO JAVIER s/ infracción ley 23.737", Expte. N° FRO 12943/2015/TO1, de los registros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; y

### **CONSIDERANDO:**

I.- A fs. 169 el Dr. Martín Risso Patrón, en ejercicio de la defensa técnica de Marcelo Saldivia solicita la suspensión de la audiencia de debate y la prescripción de la acción penal en favor del nombrado, sosteniendo que la misma se produce en virtud de que el defensor anterior de su pupilo falleció el 21 de enero de 2016 y que los actos realizados con posterioridad carecen de efectos legales, ya que el imputado no contaba con defensa técnica.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Martín I. Suarez Faisal considera que debe hacerse lugar a los peticionado y disponer el sobreseimiento del imputado, teniendo en cuenta que ha transcurrido el máximo de la escala penal prevista para el delito por el

USO OFICIAL



cual se requirió la elevación a juicio a su respecto, y que tampoco ha operado causal de suspensión o interrupción del plazo legal.

**II.-** En primer lugar debo destacar que el instituto de la prescripción -establecido por la ley de fondo- constituye un límite al poder punitivo del Estado, al obligarlo a llevar adelante la persecución penal en un tiempo determinado, perdiendo su potestad represiva luego de ese lapso.

Conforme el art. 62 inc. 2° de C. Penal, la acción penal se prescribirá después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, siempre que se trate de hechos reprimidos con reclusión o prisión. Asimismo, corresponde evaluar en cada caso si han existido actos interruptivos del curso de la prescripción, los que se encuentran establecidos en forma taxativa en art. 67 del C. Penal, a saber: 1) la comisión de otro delito; 2) el primer llamado a indagatoria; 3) el requerimiento de elevación a juicio; 4) el auto de citación a juicio; y 5) el dictado de sentencia condenatoria.

**III.-** En el presente Marcelo Saldivia ha sido requerido a juicio por el delito de tenencia de



# *Poder Judicial de la Nación*

estupefacientes (art. 14 primer párrafo de la ley 23.737), que tiene prevista una pena máxima de seis (6) años de prisión.

Verificando las actuaciones advierto que el último acto interruptivo de la prescripción ha sido la citación a juicio realizada mediante decreto de fecha 31 de marzo de 2016 (fs. 114), no habiendo cometido el encartado otro delito, de acuerdo al informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 157 y vta..

Consecuentemente y habiendo transcurrido un plazo superior al máximo de la pena establecida para el delito imputado desde el último acto interruptivo, corresponde tener por operada la prescripción de la acción penal (art. 59 inc. 3 del C. Penal), y dictar el sobreseimiento de Marcelo Javier Saldivia, de conformidad a lo previsto por los arts. 334 y 336 inc. 1° del CPPN.

Por todo ello,

## **RESUELVO:**

**I.- DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal respecto a Marcelo Javier Saldivia, DNI**

USO OFICIAL



33.296.737, argentino, nacido el 9 de enero de 1988 en la ciudad de Santa Fe (prov. homónima), hijo de Juan Francisco y de Norma Alicia Vázquez, domiciliado en calle Florencio Sánchez N° 2738 de la localidad de Laguna Pariva (prov. de Santa Fe).

**II.- SOBRESEER** al nombrado de la imputación que recibiera en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 62 inc. 2° del Código Penal, y 336 inc. 1°, y 361 del CPPN.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia y hágase saber.

